

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-675

Folio No. 0000500105908

Solicitante: BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500105908:

*"Es extraño que la SRE no entienda la información solicitada ya que funcionarios tramitaron pasaportes diplomáticos a los curitas del documento anexo a la solicitud, le reitero saber quienes son los funcionarios que tramitaron los pasaportes a los mencionados, con que fundamento legal o de quien dio instrucción superior y otorgaron pasaporte diplomático y prueba de ello son los doc adjuntos / por lo tanto informe quien porque y copia de los pasaportes citados en versión pública y en su caso el oficio de la instrucción superior para que le dieran pasaporte diplomático"*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-B DN 12064, de fecha 13 de agosto de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular permito informar que después de realizar una minuciosa búsqueda en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes, le comento que no hay registro de expedición de Pasaporte Diplomático a nombre de: Diego Monroy Ponce, José Joaquín Ruiz Bustamante y Héctor Bustamante Rosas.*

*Cabe hacer mención que el Artículo 23 del Reglamento de Pasaportes menciona a las personas que tienen la posibilidad de obtener un Pasaporte Diplomático, el cual es tramitado sólo a petición del interesado."*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

El Comité de Información, se permite observar al solicitante que, la documentación que anexó, respecto de los pasaportes de **"MONROY PONCE, DIEGO, RUIZ BUSTAMANTE, JOSÉ JOAQUIN y BUSTAMANTE ROSAS, HECTOR,"** no corresponde al tipo de documentación de los pasaportes nacionales.

Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de Pasaportes, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 23.** El pasaporte diplomático se expedirá a las siguientes personas:

- I. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Diputados y de Senadores;
- IV. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-675

Folio No. 0000500115908

Solicitante: **BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

- Vi. Secretarios de Estado y Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;*
- Vii. Procurador General de la República;*
- Viii. Secretarios Particular y Privado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe del Estado Mayor Presidencial;*
- Ix. Subsecretarios, Oficial Mayor, directores generales y directores generales adjuntos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- X. Miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama diplomático-consular;*
- Xi. Miembros de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano, cuando las condiciones del lugar de su comisión así lo requieran;*
- Xii. Personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano con nivel equivalente dentro de la rama diplomático-consular, en comisión en el extranjero;*
- Xiii. Cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en las fracciones I a IX del presente artículo cuando viajen acompañando al titular. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse, y*
- Xiv. Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones X a la XII del presente artículo."*

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-B DN

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-675**

**Folio No. 0000500115908**

**Solicitante: BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

12064, de fecha 13 de agosto de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500115908, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**El Presidente**

**Joel Hernández**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Integrante del Comité de Información**

**Jorge Jiménez Hernández**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.**

